

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **24100**

22 de diciembre, 2025  
**DFOE-LOC-2339**

Señor  
Andrés Sandí Solís  
Secretario Concejo Municipal  
[asandi@mora.go.cr](mailto:asandi@mora.go.cr)

Señor  
Alfonso Jiménez Cascante  
Alcalde Municipal  
[ajimenezc@mora.go.cr](mailto:ajimenezc@mora.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE MORA**  
San José

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Mora

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de esa Municipalidad por ₡4.587,70 millones, para que sea comunicado al Concejo Municipal y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como el artículo 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º AMM-0686-2025 del 29 de setiembre de 2025, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428<sup>1</sup>. La aprobación interna del Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 38, celebrada el 22 de setiembre de 2025<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La Municipalidad deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar

---

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2339

3

22 de diciembre, 2025

la estabilidad financiera de la Municipalidad para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados por ₡3.500,83 millones, correspondientes a Ingresos Tributarios y no Tributarios, transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), referente al Programa de Alianza Gobiernos Locales-PANI (Red de Cuido), con base en la información y justificaciones aportadas por dichas entidades, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 70104 280 2310 704510100 2060, por la suma de ₡804,96 millones; 60104 001 1310 704560000 2060, por ₡54,35 millones, 60104 001 1310 710200000 2010, por la suma de ₡42,78 millones y 60104 001 1310 710900000 4120 por ₡1,78 millones, de conformidad con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡183.00 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la Alcaldesa Municipal a.i., según oficio n.º AMM-0872-2025 del 03 de diciembre de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

Se imprueba el contenido presupuestario del Impuesto sobre la propiedad de bienes Inmuebles por ₡62,00 millones, debido a que las justificaciones y documentación proporcionada por la Municipalidad, carece de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha estimación, toda vez que esa Administración Municipal no aportó las justificaciones suficientes y sustentadas con métodos técnicos, estadísticos, matemáticos y financieros que permitan demostrar la factibilidad de la recaudación y la razonabilidad de los montos presupuestados de dichos ingresos para el periodo 2026. Aunado, a que, a partir de la revisión de los niveles históricos de ejecución real, se determinó una recaudación a la baja en los últimos años.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), el cual señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

- a) La improbación de ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto<sup>7</sup>.

### **2.2.2 Gastos**

Se imprueba el contenido presupuestario asignado a la Asociación de Desarrollo específica pro rescate histórico arquitectónico y cultural del Cantón de Mora, clasificado en la subpartida 6.04.01, correspondiente a las transferencias corrientes a asociaciones, por ₡45,77 millones; dado que estos no fueron registrados como un beneficio patrimonial,

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>7</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-2339

5

22 de diciembre, 2025

lo cual implica el registro en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos, según lo solicitado en la norma 3.2 y 4.1 de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPB)<sup>8</sup>. Los recursos deberán ser trasladados a la partida de “Cuentas especiales”, grupo “Sumas sin asignación presupuestaria” para que sean incorporados en una próxima modificación presupuestaria. Este procedimiento permitirá regularizar el tratamiento del beneficio patrimonial y dar continuidad al trámite correspondiente, conforme al marco normativo aplicable.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a. En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la Institución debe solicitar, mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas, para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.
- b. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Mora, por la suma de ₡4.587,70 millones<sup>9</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Mag. Marina Fernández-Cuesta Román  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

GER/DVA/emg

Ce Sr. Ronald Serrano Mena, Auditor Interno de la Municipalidad de Mora, [auditoria@mora.go.cr](mailto:auditoria@mora.go.cr)

Ce: Expediente CGR-APRI-2025007650

NI: 21914, 27501 - 2025

G: 2025004425-1

<sup>8</sup> Resolución R-DC-00122-2019 del 2 de diciembre de 2019 y sus reformas.

<sup>9</sup> Monto exacto ₡4.587.695.248,00.